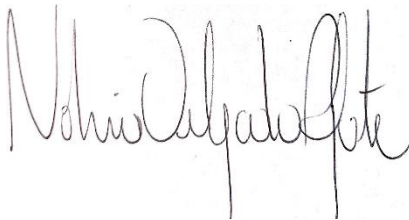


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso para continuar con el trámite correspondiente.

Le informo igualmente que el apoderado de la parte demandante solicita medida de inscripción de la demanda respecto de tres vehículos de propiedad de la codemandada EMPRESA ARAUCA S.A.

Manizales 22 de noviembre de 2021.



NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia.

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y
EXTRA CONTRACTUAL**
Demandante: **MARIA EYISETH OSORIO GALVIS y OTROS**
Demandados: **EMPRESA ARAUCA S.A y OTROS.**
Radicado: **17001-31-03-003-2021-00059-00**
Auto Sustanciación No.475

Vista la constancia secretarial que antecede y el escrito allí referenciado, se dispone:

- 1- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, literal b) del numeral 1° y el artículo 154 ibidem, se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda, sobre los siguientes vehículos de propiedad de la codemandada EMPRESA ARAUCA S.A: **(i) vehículo de placas STP – 760 tipo de servicio público clase de vehículo bus marca HINO modelo 2013 y (ii) vehículo de placas STP – 761 tipo de servicio público clase de vehículo bus marca HINO modelo 2013**; ambos inscritos en la Oficina de Tránsito y Transporte de Manizales, Caldas. Por Secretaría expídase el oficio correspondiente, comunicando la cautela.

- 2- Por encontrarse en la oportunidad procesal pertinente, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, se correrá traslado de las excepciones de mérito formuladas por el *curador ad litem* de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNÁN RAFAEL AMAYA BURBANO, y por las entidades demandadas EMPRESA ARAUCA S.A y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A, a la parte actora por el término de **cinco (5) días**, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan. Por secretaría, fijese el traslado correspondiente.

De otro lado, se le concede el término de **cinco (5) días** a la demandante para que aporte o solicite pruebas pertinentes en virtud de las objeciones al juramento estimatorio formulados (Art. 206 Inc.2°).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.184 del **09/12/2021**

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA